I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 92/1965, de 21 de enero, por el que se crea en el Instituto Geográfico y Catastral el cargo de Subdirector general.

La diversidad de funciones que tiene encomendadas el Instituto Geográfico y Catastral y el desarrollo adquirido en los últimos años aconsejan crear en dicho Instituto el cargo de Subdirector general para auxiliar en tan complejas tareas al Director general.

En su virtud, a propuesta del Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Instituto Geográfico y Catastral el cargo de Subdirector general, con la misión de auxiliar al Director general, sustituirle en casos de ausencia y enfermedad y realizar cuantas funciones aquél le encomiende o delegue.

Artículo segundo.—El Subdirector general será nombrado por el Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a propuesta del Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo tercero.—Queda modificado en tal sentido el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

> DECRETO 93/1965, de 28 de enero, por el que se regula el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno y los Servicios de Información Administrativa de los Departamentos ministeriales.

La mejora de las relaciones entre la Administración y el público constituye un objetivo permanente de la reforma administrativa. Así, la Ley de Procedimiento Administrativo, que dedica una especial atención a estos problemas, establece la creación en todos los Departamentos ministeriales y grandes unidades administrativas de Oficinas de Información y de Iniciativas y Reclamaciones, como medio de facilitar la colaboración de los administrados en la actividad de la Administración Pública. Posteriormente, la Ley de Derecho de Petición facilita el acceso de los particulares a las Autoridades y los Organos administrativos.

Con el fin de estudiar, a la vista de la experiencia adquirida, los problemas comunes que plantea el establecimiento de estas oficinas y ofrecer soluciones concretas para mejorar su organización y funcionamiento, se constituyó en veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro una Comisión Interministerial, cuyas conclusiones fundamentales recoge el presente Decreto. Los representantes en la Cómisión de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire pusieron de relieve unanimemente la oportunidad de adaptar en lo posible sus Servicios de Información Administrativa a los de la Administración Civil.

Dada la estrecha relación que existe entre las actividades de información, iniciativas, reclamaciones y petición, ha parecido conveniente proceder a coordinarlas en una unidad superlor encargada con carácter general de los diversos aspectos de la información administrativa. Para ello se determina la constitución en todos los Ministerios de los Servicios de Información Administrativa y se concretan las funciones y competencias específicas de los mismos, entre las que se incluye como novedad y cuando sea conveniente; la de recepción, Asimismo se define y analiza el contenido y alcance de cada una de estas funciones.

En relación con las inciativas y sugerencias se instituye un Comité de Iniciativas en todos los Departamentos ministeriales, de acuerdo con la positiva experiencia que ofrece el funcionamiento de dichos Comités en aquellos Ministerios que los constituyeron al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de cinco de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Con el fin de dar una mayor eficacia y utilidad a la promoción y valoración de las iniciativas y sugerencias, se regula detalladamente el proceso de su tramitación.

Por último, teniendo en cuenta que realizan funciones análogas, y para lograr la coordinación y máximo rendimiento de los distintos Servicios de Información Administrativa, se establece, con carácter permanente, una Comisión Interministerial, integrada por los Jefes de estos Servicios. Asimismo se encomienda al Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, junto a otras funciones específicas, la de coadyuvar a la información administrativa en general y, para ello, cooperar con los restantes Servicios departamentales en el cumplimiento de sus tareas.

En su virtud, de conformidad con la Comisión Interministerial y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en todos los Departamentos ministeriales el Servicio de Información Administrativa dependiente de la Secretaría General Técnica o, en aquellos Departamentos en que no exista, de la Subsecretaría, y del Almirante Secretario general en el Ministerio de Marina, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Impulsar y coordinar las oficinas de las unidades administrativas y organismos autónomos dependientes de su Departamento a que se refieren los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Facilitar información general administrativa al público.
 c) Suministrar información particular a los interesados en un expediente administrativo.
- d) Prestar la oportuna información interna a los funcionarios.
- e) Recibir, impulsar, estudiar e informar las iniciativas y sugerencias.
- f) Recibir, atender y tramitar las reclamaciones y quejas suscitadas al amparo de los artículos treinta y cuatro y setenta y siete de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- g) Tramitar las peticiones formuladas al amparo de la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta.
- h) Recepción de visitas, y en general todas aquellas que tengan por objeto mejorar la comunicación entre la Administración y los administrados utilizando los medios que se estimen necesarios.

Las unidades administrativas a las que actualmente estén atribuídas las citadas funciones se integrarán en el Servicio de Información Administrativa.

Artículo segundo.—La información genéral encomendada a estos Servicios versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de los distintos Organos y Servicios del Departamento ministerial, localización de dependencias, horario de oficinas, horas de visita, tramités de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, forma de gestión, divulgación de las